

Nº 1270



1608
1937

- CUARTO -

TESTIMONIO

Del poder otorgado por el señor don Rafael Larco
Herrera, en su carácter de Liquidador Judicial de
la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" en Liquidación, á favor del señor don Rafael Larco Hoyle.--

Tomo IV Reg. 33 No. 324. Foj. 1643 vta.

Bienio 19³⁷ y 19³⁸.

NOTARIO PUBLICO:

Baldomero Jara Miñano

JP/-

Trujillo, 29 de Octubre de 19³⁷.

Oficina: Girón Gamarra 345.-

AA-HCH
Ca: 6
Dó: 32
Fs: 9



20194-Imp. Moreno, Trujillo





Nº 24985



LITADO a Sello 8° de \$ 3.00
R/M. de Nov. 13/1936

NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO:-

TESTIMONIO:-

Del poder otorgado por el señor don Rafael Larco Herrera, en su carácter de Liquidador Judicial de la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" en Liquidación, á favor del señor don Rafael Larco Hoyle.-----

o

INTRODUCCION

En la ciudad de Trujillo, capital de la

Provincia de su nombre del Departamento de La Libertad, á los dieciseis días del mes de Octubre de mil novecientos treintisiete, ante mí, Baldomero Jara M., Notario Público de esta Provincia, inscrito en el Registro Electoral bajo el número trescientos noventa mil trescientos cuatro i sufragante en las últimas elecciones en la mesa número cuarentisiete del Distrito de Trujillo, i los testigos don Luis Alberto Ruiz García i don Constante O. Ugoas, mayores de edad i de esta vecindad, con libertas electorales con constancia de haber sufragado, compareció el señor don Rafael Larco Herrera, de sesenta i cuatro años de edad, peruano, natural de Lima, domiciliado en la Hacienda Chiclín, Valle de Chicama i de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor, con libreta electoral número trescientos sesentitres mil quinientos noventitres, con constancia de haber sufragado, é inteligente en el idioma castellano; i procediendo en su carácter de Liquidador Judicial de la Sociedad "Larco Herrera Hermanos" en Liquidación, según los comprobantes que se insertan, con capacidad legal, conocimiento bastante i libertad completa, de que doy fé, según el exámen con tal propósito realizado en conformidad con la ley de Notariado, me entregó la minuta que



sigue, para que su contenido lo eleve a instrumento público,
la misma que, bajo el número doscientos setenta y cuatro, corre
agregada a fojas cuatrocientas noventa y tres del respectivo le
gajo, de que también doy fé, como la doy igualmente de conocer
al otorgante i á los testigos instrumentales.-----

MINUTA

Señor Notario:--- Sírvase

6 // -- }
extender en su registro
de escrituras públicas una que otorga el señor Rafael Larco He-
rrera en su calidad de Liquidador de la Sociedad "Larco Herrera
Hermanos" i en la que conste lo siguiente:--- Habiendo desempe-
ñado el señor Rafael Larco Hoyle en términos absolutamente sa-
tisfactorios i por espacio de varios años, la Administración
del fundo "Chiclin", seguirá desempeñando esas mismas funciones
durante la liquidación de que estoy encargado i para los fines
de élla.- Con este propósito, autorizo al mencionado señor Ra-
fael Larco Hoyle para girar cheques á cargo de los Bancos en
que la liquidación tenga fondos o créditos disponibles, en cues-
tas corrientes, que yo establezca al efecto como Liquidador i á
fin de atender a los pagos de planillas i otros gastos normales
de urgencia. Complementariamente, el señor Rafael Larco Hoyle
puede cancelar i endosar los cheques recibidos en pago i cance-
lar las facturas; i aceptar letras en pago de mercaderías nece-
sarias al fomento del fundo, adquiridas con el beneficio de pla-
zo para su pago.--- Usted señor Notario, se servirá insertar co-
pia de las resoluciones de Primera Instancia, de Segunda i de
la Corte Suprema en las cuales consta mi nombramiento judicial
de Liquidador que ha sido debidamente inscrito, i pasar partes
al Registro de Mandatos para que se inscriba esta escritura.---
Trujillo, dieciseis de octubre de mil novecientos treintisiete.





Nº 18417

Dos.

Larco Herrera Hermanos en Liquidación.----- Rafael Larco H.-----
Liquidador.-----

ANOTACION)

Pase por haber pagado sus
contribuciones.--- Truji-

llo, dieciseis de octubre de mil novecientos treintisiete.-----
Caja de Depósitos i Consignaciones - Departamento de Recaudación
R. Veneros.---- Un sello de la Caja de Depósitos i Consignacio-
nes - Departamento de Recaudación.---- Sección Cobranzas.---Tru-
jillo.-----

OTRA)

Na ha lugar á Impuesto.--
Trujillo, dieciseis de

octubre de mil novecientos treintisiete.--- Caja de Depósitos i
Consignaciones - Departamento de Recaudación.---- D. Velarde.---
Ed. Jiménez.---- Un sello de la Caja de Depósitos i Consignacio-
nes - Departamento de Recaudación.---- Jefatura Departamental -
Trujillo.-----

COMPROBANTE)

Gerardo M. Morales, Escri-
bano de Estado de la Pro-

vincia de Trujillo, Certifica:-- Que en los autos seguidos por
don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera, sobre nom-
bramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el
señor Juez doctor don Alejandro Ganoza C., ha mandado expedir
doble copia certificada de las siguientes piezas:-- AUTO DE FO-
JAS CIENTO DOS.--- Trujillo, diciembre veintidos de mil novecien-
tos treinta i seis.--- Autos i Vistos; por presentado con el tes-
timonio de la escritura de poder, que se devolverá después de
tomarse razón; téngase por parte al abogado recurrente como apo-
derado de don Rafael Larco Herrera en mérito de dicho poder, en-
tendiéndose con él las diligencias que ocurran; i teniendo en



consideración: que el novísimo Código Civil, ha entrado en vigencia desde el quince de noviembre anterior i es con arreglo á las normas jurídicas que establece que deben los asociados ejercitar sus derechos i hacer efectivas sus obligaciones en sus relaciones contractuales; que invocando estas disposiciones al tratar del contrato de Sociedad de que se ocupa el Título Décimo Cuarto, Sección Quinta, del Libro Quinto, el apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos solicita en vista de los antecedentes que obran en este cuaderno, que se proceda al nombramiento de Liquidador de dicha Sociedad por haber fenecido el plazo en que fué estipulado; que en la Ejecutoria Suprema que obra a fojas noventa i cinco, dictada cuando el actual Código no había entrada en vigencia i el anterior no contemplaba ninguna disposición expresa sobre el particular, ordena que para el nombramiento de tal Liquidador, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio, se proceda por los trámites que establecen los artículos mil ciento noventa i cinco al mil doscientos once del Código de Procedimientos Civiles, disposición que no puede tener en el momento actual estricta i completa eficacia estando al imperativo mandato que contienen las prescripciones del actual Código Civil; que de lo actuado en este cuaderno aparece; a). que los únicos accionistas de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, don Rafael Larco Herrera i don Carlos Larco Herrera, no están de acuerdo unánime para el nombramiento de tal Liquidador; b). que lejos de eso ha quedado en autos con las constancia de fojas una i fojas treinta i dos á fojas treinta i cinco el completo desacuerdo que existe entre dichos accionistas para efectuar la designación; c). que no existe estipulación contractual expresa para





la liquidación; d). que don Rafael Larco Herrera ha sido Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos i es en la actualidad su gestor i e). que ambos socios tienen igual participación en la empresa; que es de estricta aplicación en el presente caso lo dispuesto en los artículos mil setecientos treinta i siete, inciso primero, i primera parte del artículo mil setecientos treinta i ocho del Código Civil; nómbrase Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a don Rafael Larco Herrera, quien regulará sus actos con arreglo a las especiales disposiciones que dicho Código establece; habiéndose saber á la otra parte.----- José R. Solórzano.---- Gerardo M. Morales.-----

AUTO SUPERIOR DE FOJAS CIENTO SETENTA I SEIS.-- Trujillo, doce de junio de mil novecientos treinta i siete.-- Autos i Vistos; en segundo discordia, por los fundamentos del auto apelado i teniendo en consideración: que no disponiendo el Código de Comercio, a parte de lo prescrito en el artículo doscientos veintidos, el procedimiento que debe observarse para el nombramiento de Liquidador de una Sociedad Mercantil, debe tenerse en cuenta las normas procesales que rigen en el procedimiento común; que al aplicarse estas disposiciones deben cumplirse estrictamente las normas establecidas en el Código Civil vigente, el cual al tratar de las sociedades en toda su amplitud establece reglas generales para amparar i proteger el derecho de los que se encuentran vinculados por un pacto de sociedad; que consta de la Ejecutoria Suprema copiada á fojas una vuelta, que sólo por no existir disposición en la ley de Comercio para sustituir judicialmente el desahuerdo de los socios al ejercitar la función que prescribe el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio, debe aplicarse las normas procesales citando a las partes á una Junta



Deliberativa, es decir, conforme al procedimiento de administración de bienes comunes, por analogía, resolución suprema que es inspirada en los principios del artículo noveno del Título Preliminar del Código Civil anterior; que no puede legítimamente aplicarse en este caso de derechos adquiridos para negar la aplicación del Código Civil vigente conforme a su artículo mil ochocientos veinticuatro porque tratándose de las Sociedades Mercantiles que se relacionan con los intereses económicos y morales de la sociedad en general, las disposiciones legales que norman esas relaciones son de orden público y tienen que ser aplicables a las disposiciones de la ley actual; que de los antecedentes que obran en este cuaderno y de la referencia que se hace de la Ejecutoria Suprema de trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, recaída en el expediente seguido por los mismos interesados sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, que establece que en caso de que los interesados no puedan ponerse de acuerdo, la designación del Liquidador se hará por el Juez, se viene en conocimiento de que esa oposición de intereses existe entre don Rafael Larco Herrera y don Carlos Larco Herrera, únicos interesados en la Negociación Larco Herrera Hermanos, lo que hace completamente innecesario de que el Juez convoque a una reunión con ese objeto, ya que al observarse ese procedimiento se dilataría aún más el nombramiento de Liquidador; que bajo este punto de vista, es de estricta procedencia el nombramiento que el Juez ha efectuado en uso de la facultad que la ley le concede y dando la aplicación a lo dispuesto por los artículos mil setecientos treinta y siete y mil setecientos treinta y ocho del Código Civil; que respecto a las observaciones e atenciones que la parte de don Carlos Larco He-

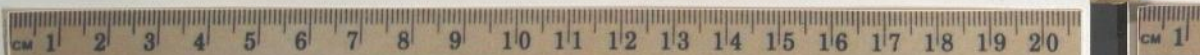




rrera hace acerca del nombramiento de Liquidador á favor de don Rafael Larco Herrera, no existe en autos prueba alguna que justifique los hechos que se le han opuesto, i antes bien, se trata de un accionista de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en un cincuenta por ciento de dicha Sociedad, quien además ha tenido como tiene a su cargo en la actualidad la gestión de negocios de dicha Negociación; que no existe sentencia o auto que haya pasado en autoridad de cosa juzgada que impida o prohíba tal designación para que se incurra en la nulidad que contempla el inciso décimo segundo del artículo mil ochenta i cinco del Código de Procedimientos Civiles.-- Por estas consideraciones: CONFIRMARON: el auto de fojas nueve de éstas, su fecha veintidos de diciembre del año anterior, que nombra Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a don Rafael Larco Herrera, debiendo testarse las frases inconvenientes e irrespetuosas que contiene el escrito de fojas veintitres, con prevención al Abogado que lo autoriza; i los devolvieron.--- Tarjado -enda - No vale.----- Rúbricas de los señores Vocales doctor Cox, Suplentes Castañeda i León Díaz.-- Cueto, Secretario.-----VOTO DISCORDANTE DE LOS SEÑORES VOCALES DOCTORES QUEVEDO I MANNUCCI.- El voto de los señores Vocales doctores Quevedo i Mannucci, fué el siguiente:-- Teniendo en consideración: que por la ejecutoria suprema copiada á fojas una vuelta, se dispuso la nulidad de lo actuado anteriormente i que se proceda en conformidad con el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio, ésto es, que se convoque nuevamente a los socios para la Junta de que trata dicha disposición legal, i que en caso de inasistencia, o de no haber acuerdo, se procediese por el Juez al nombramiento de Liquidador, adoptando las normas procesales, i en armonía con lo



establecido por la anterior ejecutoria suprema recaída en el mismo asunto, de fecha trece de enero de mil novecientos treinta i tres; que siendo esto así, no es posible ni legal que dejen de cumplirse las ejecutorias supremas citadas porque ello acarrearía una nueva nulidad i hasta responsabilidad en conformidad con el inciso décimo segundo del artículo mil ochenta i cinco i con el artículo mil ciento cincuenta i cuatro del Código de Procedimientos Civiles, pues, aún cuando con posterioridad a las mismas se haya promulgado el nuevo Código Civil, sus disposiciones no pueden primar, en este caso, sobre la ley privada de Comercio que es la que principalmente debe aplicarse, i la que dispone la convocatoria a Junta de los socios, que ha creído nuevamente necesaria la Corte Suprema para el nombramiento de Liquidador; para el que ya hubo acuerdo en otra ocasión entre los socios, cuando uniformaron su parecer en el sentido que el Liquidador fuera el Gerente de la Empresa Agrícola Chicoma Limitada, aunque ésto tuvo lugar fuera de la Junta, cuya reunión anterior no pudo conseguir llenara tal finalidad; que la aplicación de las disposiciones del nuevo Código Civil para el nombramiento de Liquidador por el Juez, con prescindencia de la convocatoria a Junta de socios, para intentar un acuerdo entre ellos, como la mandan las Ejecutorias Supremas citadas solo podría autorizarla la misma Corte Suprema en una resolución que contemplase el punto sujeto a controversia ya que de otra manera se correría el riesgo de ir en contra de sus propios mandatos i en contra de la autoridad de la cosa juzgada; tanto más cuanto que las disposiciones de los artículos mil setecientos treinta i seis i mil setecientos treinta i siete i mil setecientos treinta i ocho del Código Civil que se citan, no son inconcili-





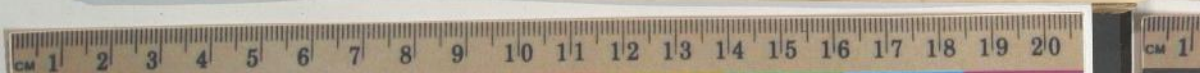
bles con lo ordenado por las expresadas Ejecutorias desde que conforme a dichas disposiciones, el Liquidador debe ser principalmente nombrado por acuerdo unánime de los socios, cuyo acuerdo se puede conseguir en la nueva Junta mandada convocar con arreglo a la ley de Comercio por las expresadas Ejecutorias i sólo en caso de que no se produzca tal acuerdo el Juez podrá hacer el nombramiento de Liquidador, teniendo en cuenta lo prescrito por las disposiciones de la ley civil común ya citada. Por estos fundamentos; nuestro voto es porque se declare insubsistente el auto apelado de fojas nueve, de las copias su fecha veintidos de diciembre de mil novecientos treinta i seis, por el que se nombra por el Juez, Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos al socio don Rafael Larco Herrera, en virtud de ser improcedente por ahora, dicho nombramiento i por que se mande convocar por el Juez, a nueva Junta de socios, para el nombramiento de Liquidador, en conformidad con el artículo doscientos veintidos del Código de Comercio i en cumplimiento de lo dispuesto por las Ejecutorias Supremas de trece de enero de mil novecientos treinta i tres i de dos de septiembre de mil novecientos treinta i seis.--- Enmendado:- más - inconciliables - insubsistente - Vale.---- Entre líneas: La- Vale.----- Rúbricas de los señores Vocales doctores Quevedo i Mannucci.-----

EJECUTORIA SUPREMA DE FOJAS CIENTO OCHENTA I DOS.- El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de la República, certifica:--- Que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera en la causa que sigue con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Administrador común; este Supremo Tribunal ha resuelto lo siguiente:--- Lima, dos de septiembre de mil novecientos treinta i siete.---- Vistos; de conformidad



con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon improcedente con costas el recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera, a fojas sesenta i un i los devolvieron;----- Elías.----- Valdivia.-- Arenas.-- Cháv
rri.--- Ballón.----- Se publicó conforme a ley.----- M. Arnillas
O. de V., Secretario.----- Señor: Por aplicación del último pá
cápite del artículo mil ciento noventa i nueve del Código de
Procedimientos Civiles, se concedió la apelación del auto con
firmado en un solo efecto.-- Por lo que no procede el recurso
de nulidad, no comprendido en ninguno de los casos del artículo
mil ciento veintisiete del Código citado.----- Opino por la im
procedencia.--- Lima, agosto diecinueve de mil novecientos
treinta i siete.--- Muñoz.----- Es copia de su original, que
corre en el cuaderno número setecientos cuarenta i cinco.--- L
ma, tres de septiembre de mil novecientos treinta i siete.-----
M. Arnillas O. de V.----- Un sello.-----

RECURSO DE FOJAS CIENTO OCHENTICINCO.-- Doble copia certificada
Señor Juez:--- Luis J. Arangurí, por el señor don Rafael Larco
Herrera, en el expediente sobre nombramiento de Liquidador de
la Sociedad Larco Herrera Hermanos, seguido con don Carlos Lar
Herrera, á usted digo:--- Con el objeto de que el nombramiento
de Liquidador recaído a favor del señor don Rafael Larco Herre
ra sea inscrito en el Registro de Mandatos, suplico á usted qu
se sirva ordenar que el actuario me otorgue doble copia certif
cada de las siguientes piezas: Auto de fojas ciento dos, de
veintidos de diciembre de mil novecientos treinta i seis; auto
superior de fojas ciento setenta i seis, de doce de junio de
novecientos treinta i siete; resolución de la Corte Suprema de
fojas ciento ochentidos, de dos de septiembre de mil novecient





treinta i siete, i de este recurso i su proveído.----- Trujillo, cinco de octubre de mil novecientos treinta i siete.--- Luis J. Arangurí.-----

DECRETO DE FOJAS CIENTO OCHENTA I CINCO.--- Trujillo, octubre cinco de mil novecientos treinta i siete.---- Dado cuenta en la fecha con citación contraria; otórguese al recurrente la doble copia certificada que solicita de las piezas a que se hace referencia, en el escrito que antecede, con el objeto que se indica.----- Una rúbrica.---- Morales.-----

NOTIFICACION DE FOJAS CIENTO OCHENTA I CINCO.--- En Trujillo, octubre seis de mil novecientos treinta i siete, á las diez de la mañana, hice saber el decreto que antecede, al doctor Luis Arangurí, por cédula que le entregué en su domicilio de autos, no firmó; de que doy fé.---- Morales.-----

OTRA.- En Trujillo, octubre seis de mil novecientos treinta i siete, á las diez á cuarto de la mañana, hice saber el decreto que precede al doctor Sergio Cuba Torres por cédula i duplicado que le entregué en su domicilio de autos; no firmó; doy fé.---- Morales.-----

Es fiel copia de sus originales á los que me remito en caso necesario.--- Trujillo, ocho de octubre de mil novecientos treinta i siete.---- Gerardo M. Morales.---- Un sello que dice: Gerardo M. Morales.-- Escribano de Estado - Trujillo-Perú.-----

ANOTACION DEL REGISTRO DE MANDATOS

} Trujillo, á
once de octubre

de mil novecientos treintisiete.---- Extendido el asiento de presentación número ciento cuarenta, en el folio cuarentisiete del tomo treinticinco del Diario de Propiedad; teniendo en consideración: que se solicita la inscripción del nombramiento de



liquidador en el Registro de Mandatos; que el artículo número mil sesenta i seis del Código Civil no incluye el acto de que trata; se declara: que el nombramiento de liquidador no es inscribible en el Registro de Mandatos.--- Derechos: Por presentación, examen de título i anotaciones, dos soles oro, según el acuerdo de la Junta de Vigilancia de catorce de noviembre de mil novecientos treintisiete. i recibo número diez mil quinientos sesentitres Serie A.----- Segundo F. Estrada.--- Un sello que dice: Registros Públicos.-- Distrito de La Libertad.-----

OTRA

--

)

Trujillo, a once de octubre de mil

novecientos treintisiete.--- Exter

dido el asiento de presentación número quinientos ochenta i un en el folio cuatrocientos cuarenta i seis del tomo cuarto del Diario Mercantil; debiendo la inscripción verificarse previo mandato judicial, cumpla el interesado con recabarlo previamente, á fin de que sea posible practicar el acto de registro.--- Derechos:-- Por presentación, examen de título i anotaciones, once soles oro, según los artículos quince i diecisiete del Arancel ley número seis mil seiscientos sesenticinco i recibo número diez mil quinientos sesentinueve Serie A.--- Segundo F. Estrada.--- Un sello que dice:-- Registros Públicos - Distrito de La Libertad.

OTRO COMPROBANTE.

)

Gerardo M. Morales

Escribano de Estado

la Provincia de Trujillo, Certifica:-- Que en los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos el señor Juez doctor don Alejandro Ganoza C., ha mandado expedir doble copia certificada de las siguientes piezas:----- RECURSO DE FOJAS CIENTO NOVENTA.-- Pide lo conveniente.-- Señ





Juez:--- Luis J. Arangurí, por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente seguido con don Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á usted digo:--- Como aparece de los decretos puestos por el señor Registrador de Mandatos i Mercantil en el original que me ha devuelto de la doble copia certificada que se le presentó i que me fué otorgada conforme a lo ordenado en el decreto de fojas ciento ochenta i cinco, la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, recaída en favor del señor **Ran** Rafael Larco Herrera, ha sido denegada en el Registro de Mandatos, por estimarse que dicho nombramiento no está incluido en el artículo mil sesentiseis del Código Civil, i en el Registro Mercantil, por ser necesario mandato judicial expreso, por haberse limitada mi anterior solicitud, á pedir su inscripción en el Registro de mandatos.-- En tal virtud, suplico a usted se sirva autorizar la inscripción del referido nombramiento de Liquidador en el Registro Mercantil, en la partida correspondiente á la Sociedad Larco Herrera Hermanos, por importar ese nombramiento un acto que se relaciona con la constitución misma de dicha sociedad; disponiendo al efecto que se me devuelva la copia certificada que presento i se agregue doble copia certificada de este recurso i del proveído concediendo la autorización que solicito, son sus notificaciones.---- Trujillo, trece de octubre de mil novecientos treintisiete.--- Luis J. Arangurí.-----

DECRETO DE FOJAS CIENTO NOVENTA.-- Trujillo, octubre catorce de mil novecientos treintisiete.---- Dado cuenta en la fecha, con la copia certificada que se acompaña, en mérito de lo que se expone i como se solicita: autorizase la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos recaída



do en favor de don Rafael Larco Herrera, en el Diario Mercantil del Registro de la Propiedad Inmueble; debiendo devolverse al presente la referida copia certificada, así como otorgársele la doble copia certificada, que solicita de las piezas que se indican.----- Ganoza C.----- Morales.-----

NOTIFICACION DE FOJAS CIENTO NOVENTA VUELTA.-- En Trujillo, octubre quince de milnovecientos treintisiete, á las nueve de la mañana, hice saber el auto que antecede al doctor Luis J. Añarri por cédula que le entregué en su domicilio de autos; no firmó; doy fé.---- Morales.-----

OTRA.-- En Trujillo, octubre quince de mil novecientos treintisiete, a las nueve i cuarto de la mañana, hice saber el auto que antecede al doctor Sergio Cuba Torres, por cédula i duplicado de ley que le entregué en su domicilio de autos; no firmó, doy fé. Morales.--- Es copia fiel de sus originales, á los que me remiten en caso necesario.---- Trujillo, dieciseis de octubre de mil novecientos treintisiete.--- Gerardo M. Morales.-- Un sello que dice: Gerardo M. Morales.-- Escribano de Estado - Trujillo-Perú

INSCRIPCION DEL NOMBRE-

MIENTO DE LIQUIDADOR.--

)
)
)

Queda hecha la

inscripción de

nombramiento

Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á que esta copia certificada i otra del ocho de octubre de mil novecientos treintisiete se refieren, en el tomo segundo, folio cuatrocientos setenticuatro, asiento número quince, partida LVIII del Registro de Sociedades.---- Trujillo, á dieciseis de octubre de mil novecientos treintisiete.--- Derechos:-- Un asiento de presentación soles dos; un exámen de título soles cuatro, tres anotaciones (marginales una) soles tres; una búsqueda de partida soles dos





una inscripción de nombramiento de liquidador soles diez.--- Total soles veintiuno.--- Son veintún soles oro, según los artículos once i diecisiete del Arancel, ley número seis mil seiscientos sesenticinco i recibo número diez mil quinientos ochentiseis Serie A.-- Archivadas las copias certificadas duplicadas en el legajo A con el número veinte.--- Segundo F. Estrada.--- Un sello que dice: Registros Públicos - Distrito de La Libertad.---

CONCLUSION

I habiéndose formalizado el instrumento, instruí al otorgante de su objeto i resultados, i le hice lectura de todo él,

á presencia de los testigos designados, después de lo cual se ratificó en su contenido, de que doy fé.--- Así lo dijo, otorgó i firmó con los testigos nombrados.--- Testado.-- Alfredo - No vale.---Entre líneas:- Rafael - Vale.--- Rafael Larco H.--- Luis Alberto Ruiz García.--- Constante O. Legoas.--- Ante mí: Baldomero Jara M.-- Notario.---

ANOTACION MARGINAL

Doy fé: que el veintiocho de octubre de mil novecientos treintisiete, dí el primer testimonio,

en fojas ocho, en máquina, al señor Rafael Larco Herrera.--- Jara M.---

OTRA

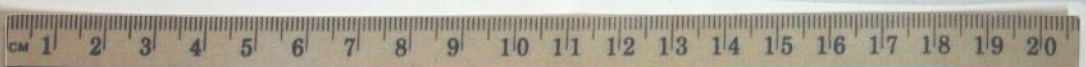
Doy fé: que el veintinueve de octubre de mil novecientos treintisiete, dí el segundo testimonio, en fojas

ocho, en máquina, al señor Rafael Larco Herrera.--- Jara M.---

OTRA

Doy fé: que el veintinueve de octubre de mil novecientos treintisiete, dí el tercer testimonio, en fojas

ocho, en máquina, al señor Rafael Larco Herrera.--- Jara M.---



INSCRIPCION EN EL REGISTRO
DE MANDATOS.

) Queda hecha la
} inscripción del
} poder a que es-

te parte se refiere, conferido por don Rafael Larco Herrera, en su carácter de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á favor de don Rafael Larco Hoyle, en el tomo primero, folio doscientos sesenticuatro, asiento número tres, partida XCIX, del Registro de Mandatos.--- Trujillo, á veintiseis de octubre de mil novecientos treintisiete.--- Derechos:-----

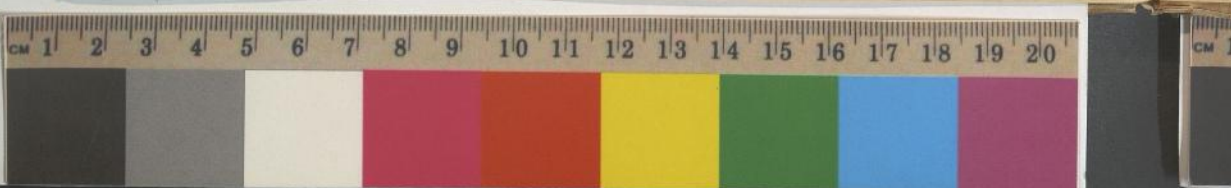
Por asiento de presentaaión, estudio de títulos
i tres anotaciones.----- S/. 2.00
Por incripcion de poder.----- 2.00.
----- T o t a l ----- S/. 4.00.

Son cuatro soles oro, según acuerdo de la Junta de Vigilancia de catorce de Noviembre de mil novecientos treintiseis i recibo número diez mil seiscientos catorce.--- Serie A.-- Archivado el parte duplicado en el legajo A. con el número noventidos.-- Segundo F. Estrada.--- Un sello de los Registros Públicos del Distrito de La Libertad.-----
Concuerta con ~~la~~ matriz número trescientos veinticuatro que se halla á fojas mil seiscientas cuarentitres vuelta del tomo cuarto, registro número treintitres de escrituras públicas del presente bienio, según la confrontación practicada con arreglo a ley de que doy fé:--- I á pedimento del señor don Rafael Larco Herrera, expido este ~~suato~~ testimonio en ocho fojas útiles, que signo sello i firma, en la ciudad de Trujillo, a los veintinueve días del mes de Octubre de miln novecientos treintisiete.-----
Entre líneas:--- la - Vale.-----

DERECHOS:- Los de Arancel para copias á máquina.-----

J. Larco

Dal





Baldomero Jara M.
Notario



ha la
ón del
que es-
, en
manos,
o dos-
el Re-
mil

2.00
2.00.
4.00.
ia de
o ni-
el par
gundo
ito

se
cuar-
pre-
a ley
Herre-
e sign
días

l

